

“Los derechos de Autor de la presente Obra son en su totalidad del Ministerio Público de la República de Costa Rica, queda totalmente prohibida su reproducción total o parcial. Esta y las demás obras publicadas en el sitio Web Oficial son proyectadas en aras de fomentar la transparencia de la institución y colaborar en ampliar el conocimiento de los usuarios interesados en la rama del derecho penal, quedando bajo su responsabilidad hacer uso de las mismas solo para fines didácticos”.

San José Costa Rica
Unidad de Capacitación y Supervisión
Fiscalía Adjunta de Control y Gestión

Prólogo

No fue hasta la última década del siglo XX, cuando la teoría del delito cobró importancia en el Poder Judicial costarricense, como consecuencia de la labor exigente de los tribunales examinadores de quienes se postulan a ocupar cargos de jueces y juezas.

Antes de eso, quienes se dedicaban al estudio de la dogmática jurídica eran llamados "teóricos" con cierto tono de censura y de sorna. Era posible reconocer dos bandos claramente definidos: el de los autodenominados "prácticos", quienes se creían portadores de la solución de cuanto caso se ventilara en los estrados judiciales, y los "teóricos" así llamados despectivamente por los primeros. Pero la verdad debe ser expresada sin dosis alguna de anestesia: tras la falsa autoridad de los "prácticos" se escondían la mediocridad, la falta de profesionalismo y la absoluta irresponsabilidad en el deber de la excelencia profesional.



En la cabeza de nadie puede haber la idea de discriminar a los físicos teóricos, como por ejemplo, Albert Einstein o Stephen Hawking, pues sin ellos la explicación y comprensión del universo así como la conquista del espacio serían poco menos que imposibles. No se concibe a científico alguno, responsable del envío de naves más allá de la atmósfera de la Tierra, que se autodenomine "práctico" con total desprecio de los aportes de la física teórica; si tal persona existiera, no cabe duda, sería el titular del fracaso.

Sin embargo, en nuestro mundo judicial, el maltrato a quienes dedicaban su tiempo a la teoría del delito se mantuvo por mucho tiempo. Es digna de recordar alguna sentencia explicativa de "la falta de dolo", a la cual no identifiqué para no herir a los jueces y juezas suscriptores, quienes derrocharon tiempo, esfuerzo mental y recursos humanos y materiales, para desarrollar una idea que bien pudo resumirse con la cita e interpretación breve del artículo 34 del Código Penal; hubiera sido suficiente con invocar el error de tipo. La ignorancia de la teoría producía que los prácticos dejaran de lado las soluciones más claras, diestras y precisas, para elaborar en cada caso una solución compleja, difícil y muchas veces incomprensible para la persona usuaria de justicia.

Dichosamente se produjo un cambio de mentalidad y hoy las sentencias revisten un corte técnico. La hermenéutica es más precisa y responde al Código Penal, pues se tiene claro que una elaboración teórica supone un objeto de observación y un método para su estudio; en este último, concurren axiomas y postulados generadores de razonamientos lógicos.

En este punto, debo hacer una obligada observación: es seductor y peligroso un planteamiento teórico con una plenitud de coherencia. Sobre todo en el derecho penal, tan ideologizado y tan desnaturalizado en otros ámbitos para servir al autoritarismo y no a la libertad individual, debe guardarse el cuidado de no caer en la seducción de cualquier planteamiento coherente y válido. Nunca debemos olvidar que las premisas de partida de un derecho penal democrático responden a las garantías de lesividad, de tipicidad y de culpabilidad, todas ellas contenidas en la Constitución Política, de donde es evidente que la hermenéutica legal es una interpretación del régimen político de la libertad.

En el Estado de derecho constitucional, la pena responde a fines de prevención especial positiva y nunca a la prevención general. Hoy, algunos fantasmas circulan en aulas, en mesas redondas y en conferencias, pregonando sistemas lógicamente válidos y, por ende, muy tentadores, cuyas premisas de partida no son las indicadas garantías constitucionales, sino postulados propios de un régimen autoritario donde la lesividad es la desatención a los deseos del Estado; el reproche es la reposición simple de la autoridad y

la pena tiene fines de prevención general. Se trata de sistemas de pensamiento que conciben al Gobierno como el mayor de los bienes jurídicos; al derecho penal como un instrumento de control social y al condenado como una cosa tratada para dar ejemplo a las otras cosas (ciudadanos).

Es una suerte que en el contexto del Programa Poder Judicial-Banco Interamericano de Desarrollo, para escribir esta obra contáramos con los aportes de la profesora Cecilia Sánchez Romero, de larga trayectoria judicial y académica, así también con los conocimientos del fiscal José Alberto Rojas Chacón, quien desde muy temprano, se distinguió en su vida profesional por sus inquietudes científicas, por el manejo de la teoría del delito y de la jurisprudencia de casación. La conjugación de la experiencia con las inquietudes de la juventud ha dado los frutos de dos profesionales comprometidos con el Estado de derecho constitucional y con la justicia de la equidad. Este binomio ha generado un producto garantista para la formación de fiscales, de modo que el Ministerio Público persiga el delito para evitar la impunidad, sin despojarse de su papel de pilar de la libertad y de la justicia democrática.

El texto es una expresión más de la idea, bien concebida, de que la criminalidad se combate por medio de la policía, del Ministerio Público y de la justicia de los jueces y juezas; pero confirma que este combate no evita ni previene los delitos ni la delincuencia. Para esto último, se requiere de una fuerte inversión social y económica, de una adecuada distribución de la riqueza, del fortalecimiento de los valores sociales y de la apertura de oportunidades de ascenso social.

Por tanto, la contribución de Sánchez y Rojas tendrá su efecto a mediano y largo plazo, y no cabe duda de que fortalecerá la Administración de Justicia y el sistema democrático.

Francisco Dall'Anese Ruiz

Fiscal General de la República de Costa Rica